

310.28

Exp. N° 0231 de 29 de marzo de 2005

RESOLUCION N°
(26 DIC 2018)

N°

2125

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

CONSIDERANDO

Que mediante auto N° 0584 de 31 de marzo de 2005 se dispuso:

- Admitir el derecho de petición presentado por el señor Miguel Mercado Meza, encaminado a que se expidan a sus costas copia simple del memorial mediante el cual el señor Norbey moreno, solicito concepto u aclaración técnica acerca de la laguna de oxidación y la respuesta de esa entidad.
- El señor Miguel Mercado Meza, debe consignar en la cuenta N° 65004031-4 del banco Popular, a favor de CARSUCRE la suma de unos mil seiscientos cincuenta pesos (\$1.6050.00), por concepto de 11 fotocopias a razón de \$15.000 cada una

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011" por la cual se expide el Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo" en concordancia con el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", establecen: "*Peticiones incompletas y desistimiento tácito.(...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que, de acuerdo a lo anterior, es procedente archivar el expediente No. 0231 de 29 de marzo de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N°0231 de 29 de marzo de 2005, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

310.28
Exp. N° 0231 de 29 de marzo de 2005

CONTINUACION RESOLUCION N°

N° 2125

(26 DIC 2018)

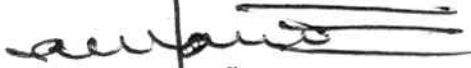
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

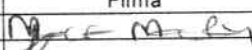
ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese y envíese copia del presente auto a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maura Maury Atencia	Abogada Contratista	
Revisó	Jorge Luis Jaraba Díaz	Secretario General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			